



## Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

### Introducción

---

Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales (ETO) <sup>1</sup> resumen las **obligaciones en materia de derechos humanos que tienen los Estados hacia las personas que viven en otros países**. Se centran en los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) pero, en gran medida, pueden aplicarse también a los derechos civiles y políticos. Los Principios no crean nuevas normas, sino que reiteran y aclaran las obligaciones que ya tienen los Estados en virtud de la legislación internacional<sup>2</sup>.

### Los ejes principales de las ETO de los Estados

---

De acuerdo con los Principios de Maastricht, los Estados tienen obligaciones extraterritoriales siempre que:

- ejerzan autoridad o control efectivo sobre un territorio y/o personas;
- sus acciones u omisiones tengan un efecto previsible sobre los DESC más allá de su territorio;
- estén en situación de ejercer una influencia decisiva o tomar medidas para la realización de los DESC más allá de su territorio (en virtud de la legislación internacional).

Las ETO incluyen la obligación de respetar los DESC más allá de las fronteras de cada Estado. En este contexto, los Estados deben tomar medidas para evitar que su conducta socave el disfrute de los DESC en otros países, llevando a cabo, por ejemplo, evaluaciones del impacto en materia de derechos humanos de legislación, políticas y prácticas. Asimismo, en caso de que sus políticas o acciones hayan causado daños en otros países, deben garantizar el acceso a medios de reparación efectivos para las personas afectados.

Al celebrar y aplicar acuerdos internacionales, los Estados deben garantizar que dichos acuerdos son compatibles con sus obligaciones en materia de derechos humanos y que no interfieren con el disfrute de los DESC en otros países. Esto incluye garantizar, por ejemplo, que los acuerdos de comercio e inversiones no restrinjan el espacio político de otros Estados para aplicar medidas destinadas a la realización de los derechos humanos, como normas de salud pública o políticas en materia de seguridad alimentaria.

Las ETO también incluyen obligaciones relativas a la *protección* y la *realización* de los DESC más allá de las fronteras de cada Estado.

Los Estados deben, por ejemplo, tomar medidas para garantizar que las corporaciones que están sometidas a su poder regulador no perjudican el disfrute de los derechos humanos en otros países. La base para brindar protección se da si la corporación (o su empresa matriz o la que tiene el control) está domiciliada o lleva a cabo una parte importante de su actividad empresarial en el Estado afectado.

---

<sup>1</sup> [http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx\\_drblob\\_pi1%5BdownloadUid%5D=21](http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx_drblob_pi1%5BdownloadUid%5D=21).

<sup>2</sup> Para conocer mejor las fuentes legales de los Principios de Maastricht, ver: De Schutter et al., *Commentary to the Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights*. 2012. [http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx\\_drblob\\_pi1%5BdownloadUid%5D=63](http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx_drblob_pi1%5BdownloadUid%5D=63).



Además, los Estados tienen la obligación de desarrollar individualmente y también de forma conjunta políticas internacionales que propicien la realización de los DESC. Esto se aplica, entre otros, a los ámbitos de comercio, inversiones, fiscalidad, finanzas, ecología y cooperación para el desarrollo.

Otro aspecto importante que los Principios de Maastricht ponen de relieve es que los Estados siguen siendo responsables de sus conductas cuando se desempeñan a través de organismos internacionales e instituciones financieras como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Unión Europea. Al participar en su seno o al transferirles competencias, los Estados deben garantizar que dichas organizaciones actúen en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

## ***El uso de los Principios de Maastricht en el contexto del derecho a una alimentación adecuada y nutrición (DAAN)***

---

Los Principios de Maastricht proporcionan una herramienta importante para el monitoreo del cumplimiento de las ETO por parte de los Estados y para exigir que ellos rindan cuentas por las violaciones extraterritoriales del derecho a una alimentación adecuada y nutrición (DAAN) y derechos humanos relacionados con el mismo. Hay muchos ejemplos de violaciones del DAAN que tienen una dimensión extraterritorial, entre ellos:

- los acuerdos internacionales de comercio e inversión que socavan la soberanía alimentaria local y restringen las capacidades de los Estados para implementar medidas que protejan y promuevan el DAAN;
- el acaparamiento de tierras y recursos por los inversores extranjeros, facilitado por acuerdos internacionales en materia de inversión, derechos de propiedad intelectual o desarrollo;
- los desplazamientos provocados por los proyectos de infraestructuras a gran escala y de las industrias de extracción, financiados por instituciones financieras internacionales;
- las medidas de austeridad impuestas por acreedores externos que restringen las capacidades de los Estados para implementar políticas que promuevan y garanticen el DAAN;
- la falta de regulación efectiva de las empresas transnacionales para evitar prácticas que tienen un impacto negativo sobre el disfrute del DAAN (por ejemplo, políticas laborales abusivas, destrucción del ecosistema, comercialización de productos alimentarios no saludables).

Los esfuerzos en la incidencia política destinados a la realización del DAAN deberían, por tanto, dirigirse no solo al Estado en el que viven las personas afectadas sino también a otros Estados (a veces más de uno) que han causado o contribuido a las violaciones. La colaboración entre los grupos de la sociedad civil con base en estos países puede ayudar a abordar las violaciones desde múltiples puntos de vista, refiriéndose tanto a las obligaciones nacionales de los Estados como a las ETO.



## **Las ETO de Alemania en el caso Mubende<sup>3</sup>**

En 2001, el ejército de Uganda desahució por la fuerza a cerca de 390 familias campesinas del distrito de Mubende, con el fin de obtener tierras para una enorme plantación de café propiedad de Kaweri Coffee, una empresa subsidiaria de la alemana Neumann Kaffee Gruppe (NKG). Viviendas, campos y alimentos fueron destruidos y las familias fueron obligadas a acampar en el bosque. Un año después, el Banco Africano de Desarrollo aprobó un préstamo de 2.500 millones USD para financiar el proyecto. Las familias desplazadas, que fueron despojadas de sus hogares y medios de subsistencia sin recibir una compensación adecuada ni asistencia social, siguen sufriendo hambre y malnutrición. Pese a que finalmente, tras diez años de larga espera, el Tribunal Supremo de Uganda dictó sentencia a su favor en el caso contra Kaweri, siguen sin recibir una compensación adecuada, ni tampoco se les han devuelto sus tierras.

El Estado de Uganda no solo fue incapaz de proteger a las familias campesinas sino que estuvo involucrado de forma directa en el desahucio de esas familias y, por tanto, es responsable de haber violado sus derechos humanos. Sin embargo, el Estado alemán también es responsable. De acuerdo con el Principio 25 c) de las ETO, Alemania tiene la obligación extraterritorial de garantizar que las compañías sobre las que tiene poder regulador, como NKG, no perjudican los DESC de las personas que viven en otros países. Tanto NKG como las autoridades alemanas podrían y deberían haber estado al tanto de los riesgos potenciales para los derechos humanos y deberían haber tomado medidas para prevenirlos (Principio 14 de las ETO).

Alemania también incumplió sus ETO en lo relativo a garantizar que las familias afectadas tengan acceso a medios de reparación efectivos, por un lado, al no actuar cuando el caso se sometió a la atención de su punto nacional de contacto para la implementación de las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales y, por otro lado, al no dar opción a que el caso fuera examinado por un tribunal alemán. Además, como miembro con poder de decisión del Banco Africano de Desarrollo, debería haber rechazado la concesión del préstamo a un proyecto de plantación que se construye sobre la base de violaciones de derechos humanos (Principio 15 de las ETO).

<sup>3</sup> Para más información sobre el caso, ver: <http://www.fian.org/es/nuestro-trabajo/casos/uganda-mubende/>. Véase también Coomans y Künnemann (editores). *Cases and Concepts on Extraterritorial Obligations in the Area of Economic, Social and Cultural Rights*. 2012. Intersentia. Cambridge.